



# Official Collection DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

#### DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en telegrama de hoy á las once y media, me dice lo siguiente:

Acaban de ser pasados por las armas por el delito de sedición, seis soldados del Regimiento Infantería del Príncipe. Completa tranquilidad y orden en toda la Península.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento

Logroño 28 de Junio de 1866.—El Brigadier Gobernador Militar, José Inestal.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Según despacho telegráfico recibido del Excmo. señor Ministro de la Gobernación del Reino, así en la capital de la Monarquía, como en todas las provincias, reina completa tranquilidad.

Es completamente falsa la voz que se ha hecho correr ayer en esta capital, de haber presentado su dimisión el Ministerio.

Lo que comunico al público para su conocimiento. Logroño 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y donis.

### NUMERO 560.

El Alcade de Arnedo ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse declarado la viruela en los ganados lanares de D. José María Giménez, de Antillon y D. José Fernandez de aquella vecindad, habiéndoles señalado para su pastura los terrenos situados desde los Corrales del Llanillo, guardando la distancia de veinte pasos de la regadera á dar al destajadero primero de Mageco, donde se colocará sin mojon, y otro seguirá á la punta del Risco, pasando por encima del Corral de Carabantes, mitad de la plana al Risco de Oyancha.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 27 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

### NUMERO 561.

La Secretaría del Ayuntamiento de Calahorra se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, siendo su dotación de seiscientos escudos anuales.

Los que deseen obtener dicho destino, presentarán sus instancias documentadas al Alcalde de dicha ciudad en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que serán preferidos los que reúnan las cualidades marcadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Logroño 27 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

Lo que comunico al público para su conocimiento. Logroño 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Antonio de Quevedo y donis.

### NUMERO 556.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada Santo Nonilo.

D. Antonio de Quevedo y Donis, Comendador de número, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, de la militar y distinguida de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que á consecuencia de una exposición presentada en este Gobierno de provincia, por D. Manuel Jane, vecino de Bilbao, solicitando la caducidad de la concesión de la mina de carbon de piedra, que dice obtuvo en jurisdicción de Turrecun D. Martín Royo, con el nombre de Santa Nonila y Alodia, y que el Ingeniero jefe de minas asegura llamarse Santa Nonilo, y que el señor Jane la registra con el de Don Tello, fundando su petición en lo dispuesto en el artículo 50 de la ley minera, por suponerla despoblada, y después de las alegaciones de las partes interesadas se decretó la caducidad.

Incoado en tiempo hábil el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo provincial, alzándose de la providencia gubernativa, este cuerpo declaró la caducidad de la mina Santa Nonilo; y aunque el asunto se elevó al Consejo de Estado por los representantes del antiguo concesionario, se ha declarado desierta la apelación, por cuya razón queda en firma la caducidad de la expresada mina Santa Nonilo.

Lo que he dispuesto anun-

ciar al público con arreglo á lo prescrito en el artículo 68 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 25 de Junio de 1866.—Antonio de Quevedo y Donis.

### NUMERO 557.

Declaracion de caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada Aquilina.

D. Antonio de Quevedo y Donis, Comendador de número, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, de la militar y distinguida de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distinción por méritos de guerra y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que á consecuencia de una exposición presentada en este Gobierno de provincia, por D. Manuel Jane, vecino de Bilbao, solicitando la caducidad de la concesión de la mina de carbon de piedra, que obtuvo en jurisdicción de Villarroya Don Juan Melchor Ballesteros, vecino de Lodosa, con el nombre de Aquilina, y que el señor Jane la registra con el de Josefa, fundando su petición en lo dispuesto en el artículo 50 de la ley minera, por suponerla despoblada, y después de las alegaciones de las partes interesadas, se decretó la caducidad.

Incoado en tiempo hábil el recurso contencioso-administrativo ante el consejo provincial, reclamando de la resolución gubernativa, este cuerpo confirmó la caducidad; y aunque el asunto se elevó al Consejo de Estado por los representantes del antiguo concesionario, se ha declarado de-

sienta la apelación, por cuya razón queda en firma la caducidad de la expresada mina Aquilina.

Lo que he dispuesto anunciar al público con arreglo a lo prescrito en el artículo 68 de la Ley de 6 de Julio de 1859.

Logroño 25 de Junio de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis.*

### NUMERO 559.

Sobre los cuadros de tarifas especiales aprobados para las líneas férreas de Madrid á Zaragoza y Alicante, del Norte de España, de Alar á Santander, de Tudela á Bilbao y de Córdoba á Sevilla.

La Dirección general de Obras públicas comunica á este Gobierno con fecha 11 del actual, lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilustrísimo señor: Vistas las adjuntas nueve tarifas especiales, serié N. A. S., combinadas entre las compañías de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, del Norte de España, de Alar á Santander, de Tudela á Bilbao y de Córdoba á Sevilla, á saber: núm. 1º para el trasporte de harinas y trigos, cebadas, cereales, salvados, garbanzos, legumbres secas, lentejas, habas y habichuelas; la núm. 2º para el de azúcares, azulejos, bacalao, cacao, cacalucetes, café, cañas, clavazón, cueros y curtidos, escobas de palma, espartos en lias ó en rama, esteras y sogas, frutas, fundiciones en bruto y moldeadas, herrerías, herramientas de todas clases, sierriería de cere, hierros de todas clases, hortaliza, jalmería, limones, loza, legumbres frescas ó secas, maderas, melones y sandías, naranjas, pasas, pimientos y pimentón, productos químicos, vinos y aguardientes del reino, en pipas, barriles ó pellejos, vinos en botellas, sardinas y pescados salados, en latas ó barriles, tubos de plomo, perdigones, etc., y cuantas otras mercancías no tengan tarifa especial combinada entre las mismas compañías: la núm. 3º para el de arroz; la núm. 4º para el de aceite del reino en pipas, barriles y pellejos, y el de aceitunas en barriles; la núm. 5º para el del plomo en galápagos ó en planchas; la núm. 6º para el de llanas súcias ó en churron y lavadas; la núm. 7º para el de minerales de hierro, plomo, cobre, zinc y manganeso; la núm. 8º para el de corcho en bruto, en planchas ó en trozos, y la núm. 9º para el de cal hidráulica y cemento en sacos,

ó barriles: la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobarlas, con las siguientes modificaciones: 1.º que se suprime de todas ellas la 2.º de las condiciones de aplicación que determina se haga la carga y descarga de las mercancías respectivas por cuidado, á expensas y bajo la responsabilidad de los remitentes y consignatarios; 2.º que igualmente se suprime de las núm. 1 y 2 la cláusula 3.º de dichas condiciones, en cuya virtud las compañías declinan toda responsabilidad por averías y mermas de ruta; 3.º que también se suprime de las núm. 6 y 7 la condición 4.º; de la núm. 2, la 5.º y de las núm. 5, 8 y 9 la 5.º, mediante las cuales se exoneran las compañías combinadas de todo plazo para la expedición y transporte de las mercancías á que se refiere, sustituyéndolas con la facultad de verificarlo en doble tiempo del que corresponde á tenor de la Real orden de 10 de Enero de 1855; 4.º que se suprime de igual modo de la tarifa núm. 2 la parte de la nota puesta á seguida de la designación de mercancías en que se excluyen del transporte á su respecto, cuando procedan de Barcelona los géneros siguientes: fardería, productos químicos, droguería de todas clases, cueros en bruto y trabajados, maquinaria, instrumentos y útiles, materias tintóreas y otras mercancías similares.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este diario oficial para conocimiento del público.  
Logroño 22 de Junio de 1866.—*Antonio de Quevedo y Donis.*

### NUMERO 858.

Don Felipe de Atauri, Comisario de Guerra de esta plaza.

Hallándose encargado por la superioridad de la instrucción del expediente administrativo del reintegro de 1390 escudos que fueron sustraídos de la Caja del Hospital Militar de esta capital en el mes de Marzo último, y apreciando responsable según sumaria instruida en averiguación del hecho el despensero y guarda-ropa de dicho establecimiento, Cesáreo Sanchez, que se fugó del calabozo del Cuartel de San Francisco de esta ciudad, en la noche del 24 de Mayo próximo pasado; por el presente cito, Hamo y emplazo al referido Cesáreo Sanchez, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provin-

cia, se presente en esta Comisaría de guerra á verificar el mencionado reintegro, ó dar los descargos que crea convenientes.

Logroño 25 de Junio de 1866.—*Felipe de Atauri.*

### NUMERO 549.

#### PATIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

AÑO DE 1866 Á 1867.

#### GASTOS DE LA CÁRCEL.

Presupuesto que forma el Alcalde constitucional de esta villa, cabeza de partido, para los gastos de la cárcel del mismo, en el año económico que regirá desde 1.º de Julio próximo hasta fin de Junio de 1867, conforme á las disposiciones vigentes.

#### Material.

Eeds. mil.

Primeramente para aliméntos de catorce presos pobres que se calculan permanentes, y socorro de los transeuntes á razón de doce cuartos diarios cada uno y á calidad de inmediato reintegro de sus bienes si los tuviesen.

721,400

Para alumbrado de la cárcel á razón de media libra de aceite por dia.

50, »

Para gastos de escritorio.

10, »

Para reparos de la cárcel.

60, »

Para gastos imprevistos.

50, »

Para la renta que ocupa la cárcel y casa de Ayuntamiento de D. Carlos Villamil.

450, »

Para gastos de papel comum, alumbrado, brasero y alquiler del local de las juntas.

10, »

Para la confección de causas de pobres, pliegos, circulares y pobres transeuntes.

50, »

#### Personal.

Para sueldo del Alcalde carcelero.

219, »

Para sueldo del auxiliar del mismo Alcalde.

146, »

Para salario del Médico por su asistencia á los presos pobres.

16, »

Para idem de boticario.

20, »

Para el del cirujano.

10, »

Para el del barbero sanador.

16, »

Para el del secretario del partido.

40, »

Para el del alguacil del mismo.

5, »

Para el de la demandadera de la cárcel.

24, »

Para el depositario de los fondos del partido.

28, »

SUMA TOTAL. . . . . 1.583,400

#### Bajas.

Por sobrante que se calcula del año actual.

148,500

Por reintegros de alimentos.

40, »

Por renta del local de esclusas.

50, »

#### RESUMEN.

218,500

Importan los gastos. . . . . 1.583,400

Idem los ingresos. . . . . 218,500

Déficit para repartir. . . . . 1.365,400

Importa este presupuesto en liquido mil trescientos sesenta y cinco escudos y cien

milésimas, el cual se remite al señor Gobernador de la provincia para su aprobación.

Torrecilla de Cameros 12 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Raimundo Fraile de Tejada.

CERTIFICACION. Alfonso Martínez de Pinillos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y de la Junta de partido.

Certifico: que en la junta celebrada por los comisionados de los pueblos de este partido judicial en veinte y ocho de Mayo último, bajo la presidencia de D. Raimundo Fraile de Tejada, Alcalde constitucional de esta villa, se leyeron el anterior presupuesto y reparto de los gastos de la cárcel que acompaña y fueron aprobados, exceptuando el sueldo del auxiliar del Alcalde carcelero, cuyo destino consideran innecesario atendida la seguridad que ofrece dicha cárcel, y el corto número de presos que existen en ella; por lo que debe suprimirse este cargo, y así lo esperan de la rectitud del señor Gobernador civil, facultando al señor Alcalde presidente para que haga esta reclamación, segun resulta del acta de su razon, habiendo acordado también que sin perjuicio de ello se haga efectivo el repartimiento tal como se halla formado, quedando como sobrante para el año siguiente dicho sueldo del auxiliar caso de suprimirse. Y para que conste con la remisión necesaria, firmo la presente con el visto bueno del señor Alcalde.

Torrecilla 13 de Junio de 1866.—Alfonso Martínez de Pinillos.—V. B. El Alcalde, Raimundo Fraile de Tejada.

#### Presos pobres.

Repartimiento hecho entre los pueblos de este partido, del importe del presupuesto para socorro de presos pobres y demás gastos de la cárcel, en el año próximo económico de 1866 a 1867, á razón de 100 milésimas por alma, con arreglo al censo general de población del año de 1860.

#### PUEBLOS.

	Almas	Eeds. mil.
Nieve.	625	62,300
El Rasillo.	323	32,500
Hortigosa.	1.155	115,500
Villorada.	1.069	106,900
Lumbreñas.	724	72,100
Aldeanueva.	124	12,100
Villanueva la Blanca.	578	57,800
Pradillo.	317	31,700
Gallinero.	878	17,800
Pinillos.	152	15,200
Almarza.	242	24,200
Laguna.	535	53,500
Cabezon.	161	16,100
Ajamil.	175	17,500
Ravanera.	227	22,700
Jalon.	124	12,400
Muro.	250	25,100
Torre.	205	20,500
Santa Maria.	129	12,900
Montalvo.	113	11,300
San Roman.	614	61,400
Hornillos.	265	26,500
Torremuña.	447	44,700
Lasanta.	250	25, »
Terroba.	171	17,100
Soto.	945	94,500
Luezas.	186	18,600
Trevijano.	414	41,400
Nestares.	242	24,200
Torrecilla.	1.961	196,100
SUMA TOTAL.	4.365	4.365,100

Importa este repartimiento mil trescientos sesenta y cinco escudos y cien milésimas. Para que conste lo firmo y sella en Torrecilla á 12 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Raimundo Fraile de Tejada.

## NUMERO 520.

Continuación del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Gravalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, consu unida de Inestrillas.

LUGAR Y FECHA. 6 2071838173 2074300

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en el antiguo Registro de hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 9º del Real Decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar las rectificaciones al tenor del artículo 8º del mismo, con la prevención de que pueden occasionárselas perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

Circunstancias que se advierten por LIBRO, libro FOLIO que contienen los asientos.

VILLA DE IGEA.

Id. otra en los Costalazos.

Por escritura de 22 de Agosto de 1840, ante D. Lorenzo Narciso Sáez Benito, Miguel Garijo Torre, vecino de Igea vendió a José Antonio Guerero, una heredad en el Pasillo.

Por escritura de 30 de Julio de 1840, ante el mismo Escribano, Manuel Fernández, vecino de Igea, vendió a Francisco Guillén, una heredad en la Serna.

Por escritura de 30 de Setiembre de 1840, y ante el mismo Escribano, Antonio Ortega, hipotecó a José Díez, una heredad en el Riucon.

Por escritura de 16 de Diciembre de 1776, ante D. Pablo Lorenzo Fernández, Manuel Cordon y su mujer vecinos de Igea, impusieron censo sobre una heredad en los Séqueros.

Por escritura de 22 de Octubre de 1790, ante D. Pablo Lorenzo Fernandez, Manuel Alvarez y Leon, vecino de Igea, hipotecó al Duque de Abrantes, una heredad en la Serna.

Por escritura de 7 de Setiembre de 1817, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Domingo Ruiz y Vitoria Rincon, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de la obra-pía de Fr. Antonio de Igea, é hipotecaron una heredad en San Roque.

Por escritura de 15 de Octubre del 1850, ante el Escribano D. Felipe Ovejas y la Justicia, Juan Sáenz, Matheo Alonso y Juan Pablo Giménez, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de aquella Iglesia, é hipotecaron una heredad en los Costazos.

Id. otra en la Serna usada.

Por escritura de 30 de Noviembre de 1847, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Isidoro Ovejas, vecino de Igea, cedió una casa-posada á su hermano y convecino D. Francisco.

Por escritura de 7 de Abril de 1786, ante el Escribano D. Felipe Moreno de Yanguas, Antonio Navas, vecino de Igea, impuso censo á favor de la obra-pía del preceptor de Gramática, é hipotecó dos heredades en las Tejerías.

Por escritura de 24 de Noviembre de 1790, ante D. Pablo Fernández, por María Garijo y otros, se impuso censo á favor de la obra-pía de ayudar á bien morir, é hipotecaron una heredad en la Torre.

Por escritura de 2 de Junio de 1808, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Andrés Giménez y otros, reconocieron un censo á favor de la obra-pía de ayudar á bien morir, é hipotecaron una heredad en Ulagoso.

3.

Por escritura de 1º de Mayo de 1816, ante el mismo Escribano, doña Osoria Pérez Tafalla, vecina de Igea, vendió á Manuel Fadrique, una heredad en Ulagoso.

Por escritura de 16 de Marzo de 1818, ante el mismo Escribano, Juan Manuel Giménez, vecino de Igea, constituyó patrimonio vitalicio á favor de D. Manuel Fernández, é hipotecó una heredad en Ulagoso.

Por escritura de 4 de Marzo de 1831, ante el mismo Escribano, Pedro Arébalo, vecino de Igea, otorgó fianza hipotecaria á favor de la Real Hacienda, é hipotecó cuatro viñas en Ulagoso.

Por escritura de 19 de Mayo de 1831, ante el mismo Escribano, Antonio Muñoz y su mujer, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de las obras-pías del Villar del Río, é hipotecaron una heredad en Ulagoso.

Id. otra en Inestoso.

Por escritura de 11 de Setiembre de 1777, ante D. Pablo Lorenzo Fernández, Miguel Arnedo, vecino de Igea, reconoció un censo á favor de la obra-pía de Fr. Antonio de Igea, é hipotecó una heredad en los Villares.

Por escritura de 23 de Noviembre de 1779, ante el mismo Escribano, José Martínez y su mujer, vecinos de Igea, reconocieron un censo á favor de la obra-pía de Fr. Antonio de Igea, é hipotecaron una heredad en el Villar.

Por escritura de 20 de Diciembre de 1779, ante el mismo Escribano, Ramón Alonso y su mujer, vecinos de Igea, reconocieron censo á favor de Santa Lucía, é hipotecaron una heredad en Vallejo Martín.

Por escritura de 7 del Abril de 1789, ante el Escribano D. Pablo Lorenzo Fernández, Juan Giménez, vecino de Igea, impuso censo á favor del Hospital, é hipotecó una heredad en los Bustalazos.

Por escritura de 2 de Setiembre de 1789, ante el mismo Escribano, Josefina Gonzalez, vecino de Igea, hipotecó al Cabildo Eclesiástico, una heredad en Ulagoso.

Por escritura de 6 de Abril de 1795, ante el mismo Escribano, Manuela Lopez de Igea, vendió á Pedro Alonso, una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 3 de Mayo de 1800, ante Juan Manuel Arnedo, Juan Manuel Arnedo, vecino de Igea, reconoció un censo á favor de la obra-pía de Fr. Antonio de Igea, é hipotecó una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 16 de Mayo de 1818, María Ramos Fernández, constituyó patrimonio vitalicio á favor de Manuel Fernández, é hipotecó tres viñas en Valdebrajes.

Por escritura de 22 de Octubre de 1870, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Ana Pascual, impuso censo á su memoria, é hipotecó una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 30 de Enero de 1829, el Cabildo Eclesiástico otorgó la de liberación de censo ante el mismo Escribano a favor de Marcial García, é hipotecó una heredad en Valdesotillo.

Por escritura de 4 de Mayo de 1776, Juan Giménez Pérez y su mujer, vecinos de Igea, otorgaron imposición de censo á favor de la Capillanía de Antonio Rabasco, ante Pablo Lorenzo Fernández, é hipotecó una heredad en Inestoso.

Por escritura de 21 de Octubre de 1802, ante Felipe Ovejas y la Justicia, Juan de las Eras y su mujer, reconocieron un censo á favor de los Magisterios de primeras letras, é hipotecaron dos viñas en la Isla de Ramiro.

id. legajo 5. 5

id. legajo 21. 2 vto.

Por escritura de 18 de Mayo de 1805, ante el mismo Escribano, Juan José Auguiano, vecino de Igea, reconoció un censo a favor de la Capellania de Fr. Antonio de Igea, é hipotecó una viña en Inestoso.

Por escritura de 28 de Octubre de 1806, ante D. Felipe Ovejas y la Justicia, Julian Fadrique, vecino de Igea, reconoció un censo a favor de la Cofradía del Santísimo, é hipotecó una viña en Inestoso.

Por escritura de 6 de Setiembre de 1812 ante el mismo Escribano, Juan Manuel Gil, vecino de Igea, pero utó con José Manuel Bermejo, una heredad en la Yasa del olivo.

Por escritura de 2 de Noviembre de 1813, ante el mismo Escribano, Antonio Giménez, vecino de Igea, subrogó un censo a favor de la obra-pía del pan, é hipotecó una heredad en la Isla.

Por escritura de 17 de Marzo de 1817, ante el mismo Escribano, el Cabildo Eclesiástico de Igea, vendió á Hemeterio Cealceta, cuatro viñas en Inestoso.

Por escritura de 7 de Enero de 1818, ante el mismo Escribano, José Pérez Vallejo, vecino de la villa de Igea, reconoció un censo a favor de la Hermita de San Blas y Parroquia de Igea, é hipotecó una viña en la Yasa.

Por escritura de 25 de Setiembre de 1821, ante el mismo Escribano, Joé Alvaro de Francisco, vendió á Manuel Fadrique ambos vecinos de Igea, una heredad en permuto en Inestoso.

D. Joaquín Pérez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que á instancia de Don Manuel Fernández Ugarte, curador ejemplar del incapacitado D. Manuel Sodape y Sáez, vecinos de Cenicero, y con autorización de este Juzgado, se venden en pública subasta que se celebrará en el dia veinte de Julio próximo y hora de las once, en los Estrados de este Juzgado, las tres fincas de la pertenencia de dicho incapacitado que se expresan enseguida.

Escudos mil.

1.º Una heredad pieza, sita en jurisdicción de Cenicero, término de Valdemontán, de cabida de dos fanegas de tierra poco más ó menos, linda por Oriente con tierra juncilla de D. Pedro Martínez Pacheco, por Sur con otra de Jesús Romero. No tiene otra de Vicente Lagunilla y Poniente con viña de dicho incapacitado, tasada en ciento veinte escudos.

2.º Una heredad de pan traer, que ha sido viña en dicho término de Valdemontán, de cabida de seis obradas, surca al Sur con Jesús Moreno, al Oriente heredad pieza de dicho incapacitado, al Norte otra de D. Francisco Sáez Bazán y al Poniente el camino de dicho término, tasada en sesenta escudos.

3.º Un edificio nuevo, á medio construir en él una casa, que tiene las paredes, tejado, y cuartones puestos y algunas maderas de piso, y un corral adyacente al Mediodía del mismo, por cuya puerta tiene la entrada, sito en la villa de Cenicero y su calle de los Caballeros, señalada con el número tres, lindante todo por Norte dicha calle, por

Pancorbo, á nombre de D. Juan María de la Plaza, vecino de Fuenmayor, para ligar con su convecino Mateo Bacalcoa y sustanciados con audiencia del Promotor fiscal y con los Estrados del juzgado en ausencia y rebeldia del Bacalcoa.

Resultante que el expresado procurador acudió á este juzgado con escrito de diez y nueve de Octubre último, solicitando el nombre del D. Joaquín María de la Plaza, sé le declarase pobre para litigar con el D. Mateo Bacalcoa, ofreciendo la correspondiente justificación.

Resultando que á pesar de haber sido citado en persona D. Mateo Bacalcoa, no ha comparecido al juicio, por cuya razón después de la oportuna declaración se ha seguido por su rebeldía con los Estrados del juzgado.

Considerando que de la prueba practicada por el Plaza aparece en cuenta con otros recursos para atender á su subsistencia que el juez que gana á su oficio de carpintero, muy inferior al doble de un bracero en la villa de Fuenmayor.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Ejecuciónamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano, dije: Que debía declarar y declarar á D. Joaquín María de la Plaza, vecino de Fuenmayor, pobre para litigar con D. Mateo Bacalcoa, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribución y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta sentencia que además de notificarse en Estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenación de costas, lo proveyó, mandó, y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fe. —Joaquín Pérez Comoto.—Ante mí, Meliton Arenas.

Lo relacionado es cierto y la sentencia compulsada, corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de que se ha hecho mención que queda en mi oficio, para que conste, signo y firme el presidente en Logroño á vein y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis —

Sigado, Meliton Arenas.

Se vende ó permute por casa en Madrid de equív. fente valor, un coto redondo, sito cerca de las estaciones de Haro, Miranda de Ebro y Pancorbo, en los ferrocarriles del Norte y Ebro, con sus pertenencias en tierras de labor y pasto, viña, arboledas, edificios y demás.

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas, acuda á los Estrados de este Juzgado, en el dia y hora señalados á hacer sus proposiciones, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis —

Joaquín Pérez Comoto. —Por mandado de S. S., Plácido Aragón.

En la tarde del dia de San Juan, se ha estraviado en Vistas Blancas, aldea de esta provincia, un borrico alabado, de ocho á nueve años y tocado en un hueso del espíñazo, de la pertenencia de Juan Francisco Anton; se suplica á la persona que le hubiere hallado lo entregue á su citado dueño.

B. BAÑOS HIDRO-SULFUROSOS.

Estos acreditados baños usados medicinalmente desde el siglo XVI, están abiertos al público desde el 1.º de Junio al fin de Setiembre; hay coches diarios directos á cargo de Patricio Hernandez y Bautista Lopez, que salen de la estación de Castejon á la llegada de los trenes de las 8 de la

mañana. La sonda de primera y segunda mesa está servida por la tan conocida contra provincial Pepa Elcoro.

En dicho baño hay libritos referidas del mismo que se remiten gratis á quien lo solicite.

ORGANOS EXPRESIVOS Ó ARMONIENS Y MUSICA

CONRAD GARCIA,

PAMPLONA.

De regreso de las fábricas, tengo el honor de ofrecer al público una grande, variada y hermosa colección de pianos españoles y extranjeros, en cola, oblícuos y verticales; todos de madera Palo Santo, y 7 octavas, del precio de 4000 á 10.500 reales, puestos de mi cuenta y riesgo en las Estaciones de ferro-carriles ó puertos de mar mas próximos á casa de los compradores, los que no pagarán que no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Tambien han llegado órganos del Alejandro v. Devaide de Paris, en precios de 800 á 5500 reales, siendo gratis para todo, los cajones y embalajes.

Se garantizarán todos los instrumentos, de los defectos de construcción, por dos años.

Las muchísimas personas que me han favorecido con su confianza en ambas Castillas, Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja, Álava y Vizcaya, responderán de la veracidad de mis ofertas.

Los que deseen más pormenores se servirán pedirlos y se les dará cuantos necesiten.

NOTA: Estoy en ajuste con 15 pianos de mesa, usados, propios para principiantes, y los habrá en precio de 1500 á 2000 reales, agradeciendo á los varios que me han pedido antes, y á todos los que pesciten, se sirvan avisarme para traerlos.

En la redacción de este Boletín oficial, se hallan de venta los modelos número 1.º, 2, 3 y

4, indispensables en las operaciones de la quinta y recomendados por el Sr. Gobernador de esta provincia en la preventiva 15 de su circular inserida en el Boletín núm. 67.

correspondiente al lunes 4 de Junio; así como tambien la lista de los mozos sorteados,

cuyo modelo se halla estampado en la tercera plana del referido Boletín.

IMPRENTA DE E. MENCHACA.